



ANUNCIO

El òrgano técnico de selección (OTS) del proceso de estabilización de **1 plaza de formador/a animador sociocultural – Gestión Cultural**, por el sistema de concurso, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024 ha determinado los siguientes criterios de baremación de los méritos recogidos en la convocatoria:

MÉRITOS PROFESIONALES (servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se accede).

- Lo alegado y no acreditado no se valora. LO NO ALEGADO Y ACREDITADO NO SE VALORA.
- Los servicios prestados de aspirantes ajenos a la Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia, se computan hasta la fecha de la firma del certificado por el secretario. Los de la Universidad Popular se pueden comprobar en los archivos de Personal de la Universidad Popular. Se dan por buenos certificados de jefatura de servicio de GV y hago constar de la Diputación.
- La experiencia profesional de las personas aspirantes que prestan o han prestado sus servicios en la Universidad Popular se computan en la categoría correspondiente a la plaza que ocupan o han ocupado.
- Se valora desde la toma de posesión, no desde la fecha del nombramiento.
- Los servicios prestados con denominación igual a la convocada, pero de distinto grupo de clasificación profesional no se computan. Se interpreta que cuando se habla de “la misma plaza o categoría”, incluye el subgrupo de clasificación profesional.
- Los servicios prestados en Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades, Mercantiles participadas o cualquier otra entidad que forme parte de administración institucional y por tanto no territorial no se valoran, salvo los prestados en Organismos Autónomos.
- En las bases específicas se prevé que “En los supuestos de servicios prestados en universidades populares de municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma”. Así pues, para computarlos, en el certificado debe acreditar que sea municipio de gran población y desde cuándo, y si en el certificado no dice nada pero aporta la ley autonómica que declara cuando es municipio de gran población, se tienen en cuenta. De alegar servicios en municipios de gran población sin acreditarlo, se le computará el tiempo en otras Administraciones Territoriales.
- Los servicios prestados como personal funcionario en prácticas se computan por entender que es un periodo de vinculación temporal, dado que pudiera no superar ese periodo.
- Los servicios prestados como interino aunque en la actualidad sea personal funcionario de carrera SÍ se valoran.
- Los certificados que no indican la jornada laboral se interpreta como jornada completa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	27/06/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- Los certificados de servicios prestados como personal laboral sin determinar la temporalidad, no se valoran, salvo que exista documentación que acredite la temporalidad, como contratos que lo justifiquen.
- No se admiten que conste de jefaturas de servicios en Ayuntamientos que no tengan delegación del secretario, como documento acreditativo de los servicios, debe ser un certificado. No se ha tenido en cuenta la Hoja informativa de la GVA como certificado.
- Las bases generales dicen "los servicios prestados se computarán de fecha a fecha en períodos de un mes, desestimándose las fracciones inferiores". Parece entenderse que sólo los periodos superiores a un mes deben ser valorados y en consecuencia los días sueltos no se computarían a efectos de baremación; no obstante choca en la práctica porque todos esos días sueltos se tendrían en cuenta, por ejemplo para reconocérselos como servicios prestados a efectos de trienios. Se computan todos los servicios prestados y del total se desprecian los días.

MÉRITOS ACADÉMICOS

A. VALENCIANO

- Si en la Autobaremación el aspirante alega estar en posesión de un determinado nivel, pero en la documentación acredita otro, se valora el acreditado. Se entiende como error, no como falta de alegación o aportación de documentación.
- Se valora el valenciano que conste en el certificado de la GV.
- Se valora la capacitación del valencià como mérito al no exigirse como requisito en la plaza.

B. FORMACIÓN

- Los cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones Públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras se valoran.
- Si en la Autobaremación no señala que aporta certificado de cursos de formación de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València y, sin embargo, sí lo aporta en la documentación acreditativa, NO se valora por no alegarlo.
- No se valoran los cursos impartidos como instructor, coordinador..., ni seminarios, ponencias, jornadas, grupos de trabajo.
- Hay certificados que no mencionan que se integran en un plan de formación, sin embargo dicen que están realizados por la escuela municipal de formación o que son acreditados por la comisión de formación continuada de la Comunidad Valenciana. En estos casos y siempre que se desprendan que puedan formar parte de planes de formación continuada, se valoran.
- Cuando el número de horas de los cursos de formación de la Universidad Popular del Ayuntamiento de València, o en cualquier otro caso, no sea exacto, NO se redondea al alza. Ej: 139,5 = 139 y NO 140 horas.

C. EJERCICIOS SUPERADOS PREVIAMENTE

- Sólo se valoran los ejercicios correspondientes a la misma categoría a la que se accede de cualquier otra AAPP territorial, no se han tenido en cuenta los ejercicios superados en Fundaciones, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Universidades....
- En la ampliación del plazo para acreditar ejercicios superados en otras AAPP (desde el 18-03-2024 hasta el 3-04-2024) se tendrán en cuenta los ejercicios superados hasta el último día de presentación de instancias inicial, esto es, el 26-01-2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	27/06/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



- En los certificados de pruebas superadas donde conste que superado el/los ejercicios correspondientes a procesos de oposición o bolsa de trabajo, pero no indique la fecha de realización de los ejercicios y adjunta el aspirante documentación de la que se puede deducir que el/los ejercicios se han realizado con anterioridad al plazo de presentación de instancias, se procede a la valoración.

D. OTRAS TITULACIONES

- Las titulaciones antiguas como Diplomado Graduado Social o en Relaciones Laborales, que luego se convalida con el curso puente en un Grado, no se entiende como titulación superior ni distinta a la exigida, sino como requisito.
- El personal aspirante que presenta el MECES como Máster (en la Autobaremación) no se ha valorado, ni tampoco se ha valorado la licenciatura en estos casos porque no la ha alegado en la Autobaremación, siempre que sea como requisito de acceso.
- Las titulaciones de Licenciatura diferente a la requerida para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder se computarán como máster, a razón de 4,5 puntos, si se ha acreditado el MECES.
- Los Másters propios de la universidad, no son oficiales y las bases señalan "titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa", NO SE VALORAN.
- El Diploma de Estudios Avanzados (DEA) no se valora, porque no lo señalan las bases aunque es una titulación superior al Máster aunque inferior al Doctorado.
- Se valoran los depósitos de los títulos como mérito, al entender que el pago del depósito implica el cumplimiento de los requisitos para su expedición.
- Todas las equivalencias que no son con efectos académicos NO se han computado como méritos. Asimismo, ha otorgado por unanimidad, al personal que a continuación se detalla, las siguientes puntuaciones provisionales

Como se indica en las bases generales, apartado 8, en caso de empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta administración y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden del resto de los apartados. En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo.

Respecto a la puntuación obtenida en el concurso, siguiendo el orden de los apartados, el OTS indica que primeramente se observará la puntuación total por méritos profesionales y si se mantiene el empate, la total de méritos académicos. Se declara que el sexo infrarrepresentado entre el personal del Organismo Autónomo Municipal Universidad Popular del Ayuntamiento de Valencia es el masculino. Se hace constar que la letra que ha resultado del último sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 26 de marzo de 2024, es la "H".

Corresponde al Tribunal resolver las reclamaciones que se planteen contra las baremaciones.

Baremadados los méritos, el Órgano Técnico de Selección ha otorgado por unanimidad al personal que a continuación se detalla, las siguientes puntuaciones provisionales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	27/06/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: 8kv+ nNys S0U8 OGJN OiTN zb0x 6yc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



DNI/NIE	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	Misma plaza o categoría en UP Valencia	Misma plaza o categoría en UP de gran municipio CV	Misma plaza o categoría en otra admón. púb.	Total méritos profesionales (máx. 60 puntos)	Valencià (máx. 15 puntos)				Formación (máx. 28 puntos)	Ejercicios superados (máx. 15 puntos)	Otras titulaciones		Total méritos académicos (máx. 40 puntos)	Puntuación baremación (máx. 100 p.)
***7939**	SOLER	BAUTISTA	EMILIA	93,951	0,000	0,000	60,000				13	28	5	0	0	40	100,000
***9942**	BOLINCHE S	MARTÍNEZ	LAURA	0,000	0,000	0,000	0,000				13	28	0	0	0	40	40,000

Signat electrònicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	27/06/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854



Id. Document: 8kV+ nNys SOU8 OGJN OITN zb0x 6yc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Se concede a las personas interesadas el plazo de diez días hábiles para presentar alegación, reclamación o petición de revisión alguna sobre la puntuación otorgada en la baremación objeto de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARIA D'AREA II - SECRETARIA D'AREA II	JOSE VICENTE RUANO VILA	27/06/2024	ACCVCA-120	48801306209778079349 062252786540672854